



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO N° 424-2014-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consultas formuladas por el Ministerio de Cultura sobre algunas disposiciones del régimen disciplinario y procedimiento sancionador previstas en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Referencias : Oficio N° 359-2014-OGRH-SG/MC  
Oficio N° 362-2014-OGRH-SG/MC

Fecha : Lima, **14 JUL. 2014**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales se remite el Informe N° 145-2014-ANDR-OGRH-SG/MC, del Área Normativa de Desarrollo y Reconocimiento del Ministerio de Cultura, en el cual se realizan diversas consultas sobre algunas disposiciones del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, para opinión de SERVIR.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

**I. Competencia de SERVIR**

- 1.1. El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 1.2. De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

**II. Contenido de la consulta**

- 2.1. El Ministerio de Cultura consulta a SERVIR sobre el ámbito de aplicación y la entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador previstas en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y publicado en el Diario Oficial





El Peruano el 13 de junio de 2014 (en adelante el Reglamento). Adicionalmente, se consulta sobre la vigencia de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004.

### III. Análisis

#### Sobre el ámbito de aplicación

- 3.1. La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2013, establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, de conformidad a su novena disposición complementaria final.
- 3.2. Asimismo, la décima disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.
- 3.3. En esa línea, en el literal i) del artículo IV del Reglamento se señala que la definición de servidor civil también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del nuevo régimen del servicio civil son aplicables a los servidores civiles de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057.

#### Sobre la vigencia del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador

- 3.4. La Ley N° 30057 establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, de conformidad a su novena disposición complementaria final. Dicho de otro modo, el legislador determinó que sólo cuando el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 entrase en vigencia, entonces se dejarían de aplicar las reglas disciplinarias de los otros regímenes coexistentes (Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Código de Ética).
- 3.5. Por su parte, el Reglamento establece en su undécima disposición complementaria transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 estarán vigentes desde el 14 de setiembre de 2014. Ello con la finalidad de que las entidades públicas cuenten con un plazo razonable para adecuarse a las nuevas disposiciones del régimen disciplinario.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil



- 3.6. De otro lado, los literales g) y h) de la única disposición complementaria derogatoria del Reglamento General, derogan los artículos 4°, los Títulos I, II, III y IV del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; así como los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

#### Sobre los procedimientos disciplinarios en trámite

- 3.7. Respecto a los procedimientos disciplinarios en trámite, el segundo párrafo de la undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento establece lo siguiente:

“Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa”.

- 3.8. Como se señaló anteriormente, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 entrará en vigencia el 14 de setiembre de 2014. En consecuencia, los procedimientos que se instauren hasta el 13 de setiembre de 2014 se registrarán por las normas con las que se les imputó responsabilidad administrativa a los servidores civiles, las cuales se aplicarán hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.

- 3.9. Respecto a las normas aplicables en los procedimientos disciplinarios en trámite, como los literales g) y h) de la única disposición complementaria derogatoria del Reglamento derogan los artículos 4°, los Títulos I, II, III y IV del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; así como los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, parecería que las entidades públicas carecerían de marco normativo para procesar a los servidores denunciados bajo dichos regímenes.

Esta interpretación no sería acorde con la potestad sancionadora del Estado<sup>1</sup> y con el principio de seguridad jurídica<sup>2</sup>, debido a que las entidades públicas deben contar con mecanismos para actuar frente a actos que generen una afectación a los intereses generales; contra el adecuado funcionamiento de la entidad y de toda la Administración Pública.

<sup>1</sup> Para el Tribunal Constitucional en ejercicio de la potestad sancionadora “(...) la Administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones del ordenamiento jurídico previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma (...)”. Sentencia de los expedientes 0009-2007-PI/TC y 0010-2007-PI/TC, publicada el 7 de setiembre de 2007, fundamento 102.

<sup>2</sup> De acuerdo al Tribunal Constitucional el principio de seguridad jurídica “(...) se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad”. Sentencia de los expedientes 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, publicada el 27 de agosto de 2003, fundamento 3.





De una interpretación sistemática de la Ley y su Reglamento en materia del régimen disciplinario de la 30057, es posible inferir que el plazo de tres meses para su entrada en vigencia tiene por finalidad que las entidades públicas adecuen sus procedimientos internos a las nuevas disposiciones aplicables a sus servidores civiles en materia disciplinaria; y que los servidores conozcan las reglas bajo las cuales serán procesados. En este contexto, la disposición complementaria derogatoria antes aludida no puede ser entendida como un vacío normativo, sino que esta debe ser leída en el sentido del periodo de adecuación dispuesto por la Ley y el Reglamento.

- 3.10. En consecuencia, se deben considerar los siguientes supuestos para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse:
- 3.10.1. Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de setiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 o CAS. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.
  - 3.10.2. Los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se regirán por esta norma y su Reglamento.
  - 3.10.3. Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos.

#### Sobre la vigencia de la Ley Marco del Empleo Público



- 3.11. En el literal b) de la única disposición complementaria derogatoria de la Ley N° 30057, se señala que, una vez que esta norma se implemente, la Ley N° 28175 queda derogada.
- 3.12. Al respecto, en la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057 se realizan las siguientes precisiones sobre su implementación:
- La implementación del régimen del servicio civil se realiza progresivamente.
  - La implementación concluye en un plazo máximo de seis años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias.
  - Corresponde a SERVIR declarar la culminación del proceso de implementación del régimen del servicio civil.
- 3.13. Como se ha señalado, la implementación de la Ley N° 30057 es progresiva y en un plazo máximo de seis años. En consecuencia, la Ley N° 28175 no se encuentra derogada sino hasta que se culmine el proceso de implementación de la reforma del servicio civil, la cual será declarada por SERVIR. No obstante, se debe precisar que si



algunas disposiciones de la Ley N° 28175 se oponen a la Ley N° 30057, por ser esta una ley posterior, estas disposiciones sí estarían derogadas.

- 3.14. Por ello, en la novena disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057 se señala que las entidades públicas, hasta la culminación del proceso de implementación del régimen del servicio civil, pueden convocar a un proceso de selección de directivos públicos o cubrir los puestos directivos con los directivos superiores y ejecutivos considerados en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175.
- 3.15. En esa línea, en la segunda disposición complementaria final del Reglamento se realizan las siguientes precisiones:
- En el caso de las entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, podrán cubrir los puestos directivos, por ejemplo, con los directivos superiores y ejecutivos considerados en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175.
  - En el caso de las entidades que cuenten con resolución de culminación del proceso de implementación solo podrán incorporar servidores bajo el régimen de la Ley N° 30057. En consecuencia, no se podrán cubrir los puestos directivos con los directivos superiores y ejecutivos considerados en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175.

#### IV. Conclusiones

- 4.1. Las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 son aplicables a los servidores civiles de los regímenes 276, 728 y 1057, conforme lo establece la Ley y su Reglamento General.
- 4.2. Las normas aplicables a los procedimientos disciplinarios instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, es decir hasta el 13 de setiembre de 2014, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa y hasta su terminación en segunda instancia administrativa.
- 4.3. Los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se regirán por esta norma y su Reglamento.
- 4.4. Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la 30057.
- 4.5. Las entidades públicas hasta la culminación del proceso de implementación del régimen del servicio civil pueden convocar a un proceso de selección de directivos públicos o cubrir los puestos directivos con los directivos superiores y ejecutivos





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

considerados en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚLAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/cbv